



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016. Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2016.

Disposición D.G.C.C. N° 9/2016.

VISTO:

El Expediente DCC-097/15-0 caratulado "D.C.C.s/Adquisición de vehículos" por el que tramita la Licitación Pública N° 12/2015, la Ley N° 2095 modificada por Ley N° 4764 y la Resolución CM N° 1/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 281/15 resultó adjudicataria de la presente contratación la firma Peugeot Citroën Argentina S.A. (fs. 738/40).

Que se emitió la Orden de Compra N° 881 (fs. 749) donde se adquirieron dos (2) Citroën Berlingo (renglón 1) y dos (2) Citroën Jumper (renglón 2) por la suma total de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.350.000.-).

Que por Res. OAyF N° 307/15 se amplió la presente contratación (fs. 787/8) y se emitió la Orden de Compra N° 894 (fs. 790) para la adquisición de dos (2) Citroën Berlingo (renglón 1) por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTE MIL (\$ 520.000.-).

Que en ambas el plazo de contratación era de veinticinco (25) días hábiles contados desde la recepción de las mismas, por lo que la orden de compra N° 881 retirada el día 11 de septiembre vencía el día el 19 de octubre de 2015 y la N° 894 retirada el día 13 de octubre vencía el día 18 de noviembre de 2015.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016. Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Que respecto a la segunda orden de compra, por Actuación N° 30.372/15 la adjudicataria solicitó la suspensión de plazos para la entrega de los vehículos correspondientes a la ampliación (fs. 832/4).

Que por Res. OAyF N° 385/15 se le otorgó una prórroga contractual a la empresa de veinticinco (25) días para la entrega de los bienes de la orden de compra N° 894 (fs. 853/4).

Que a fojas 826, 864 y 891 se hallan incorporados los partes de recepción definitiva N° 623 (O.C. N° 881), N° 635 (O.C. N° 881) y N° 649 (O.C. N° 894).

Que a fojas 791, 809 y 810 se encuentran glosadas las constancias de los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de los vehículos correspondientes a la Orden de Compra N° 881 y a fojas 865/7 de los pertinentes a la Orden de Compra N° 894 (fs. 899/902).

Que se detectaron retrasos en las entregas de los vehículos por lo que la Dirección de Control y Ejecución de las Contrataciones elaboró un informe y proyectó una multa por la prórroga de hecho respecto de la orden de compra N° 881 y por la prórroga expresa de la orden de compra N° 894.

Que dicha dependencia concluyó que la multa ascendía a la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS (\$35.300.-).

Que intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la que en su Dictamen N° 7156/2016 no efectuó observaciones al proyecto de penalidad propuesto por la Dirección de Control y Ejecución de las Contrataciones (fs. 909/11).

Que vistos los antecedentes obrantes en lo actuado y cumplido el procedimiento pertinente, se pone a resolver el presente en virtud de la competencia atribuida a esta Dirección General en el artículo 13° de la Resolución CM N° 1/2014 reglamentaria de la Ley N° 2095 modificada por la Ley 4764.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016. Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que las órdenes de compra fueron cumplidas de conformidad por la adjudicataria con posterioridad al vencimiento de las mismas.

Que con relación a la orden de compra N° 881 el vencimiento original del plazo era el día 19 de octubre de 2015.

Que, sin embargo, fue necesario tramitar internamente la documentación previa e indispensable para la inscripción de los vehículos en el Registro de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, por lo que se considera pertinente no computar el periodo de tiempo que insumió dicho trámite.

Que no se contabiliza el tiempo transcurrido entre los días 9 y 30 octubre de 2015 y el vencimiento se desplaza al día 9 de noviembre de 2015.

Que operado dicho vencimiento la adjudicataria no había efectuado la entrega de los vehículos y tampoco solicitado una prórroga conforme lo previsto por la ley 2095 modificada por la Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

Que al no haber sido rescindido formalmente el contrato por parte del Consejo y persistiendo la necesidad de los vehículos, la posterior recepción de conformidad de los vehículos los días 17 y 26 de noviembre de 2015 implicó acordar una prórroga de hecho del plazo contractual.

Que dicha prórroga, se otorga por única vez de acuerdo a los términos de los artículos 120 y 126 de la ley 2095 modificada por la Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

Que con relación a la prórroga de hecho, la reglamentación establece: *"Si se reciben bienes o servicios después de vencido el plazo convencionalmente fijado para ello, sin que el proveedor hubiese requerido la prórroga del contrato ni se hubiese dictado su rescisión, se considera que aquel ha sido prorrogado de hecho, debiéndose*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016. Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

dejar asentados los motivos de tal circunstancia en los considerandos del acto administrativo por el cual se impone la penalidad respectiva.

La multa por mora en los supuestos de multa expresa es del uno por ciento (1%) del monto de lo satisfecho fuera de término por cada siete (7) días de atraso en el cumplimiento de la obligación o fracción mayor de tres (3) días superado el primer término.

Cuando la prórroga se haya otorgado de hecho, el porcentaje mencionado en el párrafo anterior es de uno coma cinco por ciento (1,5%).

Que en virtud de la prórroga de hecho, la adjudicataria contó con veinticinco (25) días más para cumplir con su obligación. Es decir, hasta el día 17 de diciembre de 2015.

Que se desprende de los partes de recepción definitiva N° 623 (renglón 1) y N° 635 (renglón 2) que Peugeot Citroën Argentina S.A efectuó las entregas de los vehículos los días 17 y 26 de noviembre de 2015 dentro de ese plazo contractual prorrogado de hecho.

Que por tales circunstancias el retraso del renglón 1 es de seis (6) días y el del renglón 2 es de doce (12) días.

Que con relación al renglón 1 no corresponde la aplicación de una multa por la prórroga de hecho, ya que la recepción se realizó con seis (6) días de atraso, no alcanzando el plazo mínimo impuesto por el artículo 126 de la Res. CM N° 1/2014 reglamentario de la Ley 2095 modificada por la Ley 4764.

Que para la aplicación de una penalidad se requiere que el atraso sea por un período mínimo de siete (7) días y que, a partir de allí, para aumentar el porcentual del cálculo de la multa se tome en cuenta la fracción mayor de tres (3) superado el primer término.

Que en el caso del renglón 2 por el retraso de doce (12) días corresponde aplicar una multa es de PESOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS (\$ 24.900.-), suma



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016. Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

que se obtiene de aplicar el porcentaje del tres por ciento (3%) al valor del renglón equivalente a PESOS OCHOCIENTOS TREINTA MIL (\$ 830.000.-).

Que, por otro lado, con relación a la orden de compra N° 894 el vencimiento original del plazo era el día 18 de noviembre de 2015.

Que, en este caso, la adjudicataria solicitó una suspensión del plazo contractual pero el Consejo por Res. OAyF N° 385/15 le otorgó una prórroga, conforme lo previsto en la ley 2095 modificada por la Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

Que la adjudicataria contó con veinticinco (25) días más para cumplir con su obligación.

Que dicha prórroga, se otorga por única vez de acuerdo a los términos de los artículos 120 y 126 de la ley 2095 modificada por la Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

Que fue necesario tramitar internamente la documentación previa e indispensable para la inscripción de los vehículos en el Registro de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, por lo que se considera pertinente no computar el periodo de tiempo que insumió dicho trámite.

Que entonces no se contabiliza el período de tiempo transcurrido entre los días 9 y 22 de diciembre de 2015 y el vencimiento contractual queda desplazado al día 15 de enero de 2016.

Que conforme surge del parte de recepción definitiva N° 649, Peugeot Citroën Argentina S.A efectuó la entrega del vehículo el día 30 de diciembre de 2015, es decir, dentro del plazo contractual prorrogado.

Que de acuerdo con lo descripto en el referido parte de recepción definitiva el retraso es de quince (15) días.

Que, por esa razón, corresponde aplicar una multa PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS (\$ 10.400.-), suma que se obtiene de aplicar el porcentaje del dos



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016. Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

por ciento (2%) al valor del renglón equivalente a PESOS QUINIENTOS VEINTE MIL (\$ 520.000.-).

Que, en consecuencia, la penalidad a imponer a la firma Peugeot Citroën Argentina S.A arroja una suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS (\$ 35.300.-).

Que teniendo en cuenta lo expuesto, habrá de solicitarse al Administrador General del Poder Judicial que, por su intermedio, se instruya a la Dirección General de Programación y Administración Contable a afectar el importe correspondiente a la penalidad conforme el criterio establecido por el artículo 127 de la Ley N° 2095.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 13° de la Resolución CM N° 1/2014 reglamentaria de la Ley N° 2095 modificada por la Ley 4764,

**EL DIRECTOR GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Aplicar a Peugeot Citroën Argentina S.A en su carácter de adjudicataria de la Licitación Pública N° 12/2015 una multa por la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS (\$ 35.300.-), conforme los artículos 120 y 126 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

ARTÍCULO 2°: Instruir al Departamento de Seguimiento de las Contrataciones a realizar la notificación de la presente disposición a la adjudicataria.

ARTÍCULO 3°: Solicitar al Administrador General del Poder Judicial que, por su intermedio, se instruya a la Dirección General de Programación y Administración




Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016. Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Contable a afectar el importe correspondiente a la penalidad conforme el criterio establecido por el artículo 127 de la Ley N° 2095 modificada por Ley N° 4764 reglamentada por la Resolución CM N° 1/2014.

ARTÍCULO 4º: Comunicar a la Oficina de Administración y Financiera y a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad en su calidad de área técnica.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, publíquese en la página de Internet del Poder Judicial y, oportunamente, archívese.



Ctdor. Horacio Lértora
Director General de Compras y Contrataciones
Consejo de la Magistratura
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Disp. D.G.C.C. N° 8 /2016.

